CONVENIO QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ASESORADO POR EL C. Dr. FEDERICO ANAYA OJEDA, UBICADA EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, Y LOS TRABAJADORES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS TRABAJADORES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara **“LA EMPRESA** ser una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, la cual se dedica preponderantemente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ .

2 Declaran “**LAS PARTES”** que, en virtud de la crisis económica y la situación mundial derivada de la Pandemia conocida como COVID 19, así como el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020, que establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS -CoV2 (COVID 19) la cual ha generado una baja considerable en la producción de la empresa por los diversos cierres de establecimientos, acuerdan modificar las condiciones de trabajo y otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S.**

PRIMERA.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- “EMPRESA” Y “TRABAJADORES” manifiestan que con el objeto de evitar la disminución del número de trabajadores y así terminar con la fuente de trabajo, acuerdan:

Reducir la jornada laboral de las \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_ de las siguientes \_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mismo que se verificará cada semana y le será notificado a los trabajadores si se continúa laborando de este forma.

Con base en los programas de producción, todos y cada uno de los trabajadores descansarán los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En el caso de que la situación económica y sanitarias se mantuviera por un periodo mayor al convenido en el presente documento, el periodo de paro técnico se prolongara hasta que las condiciones económicas mundiales y nacionales, se restablezcan positivamente.

TERCERA.- No podrán trabajar las personas que se encuentren en los grupos vulnerables que señala el Decreto mencionado con anterioridad. Estos grupos vulnerables gozarán de una licencia con goce integro de sueldo y son:

* Adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.
* Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de edad.
* Personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

CUARTA.- Por las razones expuestas que anteceden, y con apoyo en los artículos 33 y 57 de la Ley Federal del Trabajo, “LAS PARTES” manifiestan que han decidido establecer el paro técnico que consiste en el siguiente movimiento:

LOS DÍAS \_\_\_\_\_\_ DE LAS SIGUIENTES \_\_\_ SEMANAS NO SE TRABAJARÁN Y NO SE GOZARÁ DEL SALARIO DE ESTE DÍA. LA ANTERIOR MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁ POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL \_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL 19 DE ABRIL DE 2020.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que con la modificación expuesta, la relación laboral podrá continuar.

SEXTA.- Para los efectos del presente convenio, durante el tiempo que dure el paro técnico, “LA EMPRESA” reconocerá el tiempo como efectivamente laborado.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” solicitan a esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje se sirva aprobar el presente convenio, toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la ley, ni tampoco implica renuncia de derechos laborales, elevándolo a la categoría de LAUDO EJECUTORIADO, debiendo obligarse a “LAS PARTES” a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 33, 982, 983 y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de marzo de 2020

POR “LA EMPRESA”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

--------------------------------- C.DR. FEDERICO ANAYA OJEDA

REPRESENTANTE LEGAL ASESOR LEGAL

“LOS TRABAJADORES”

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **FIRMA** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |